

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20190063600
Causante	Simón Jurado Jurado
Demandante	Mariana Jurado Rico

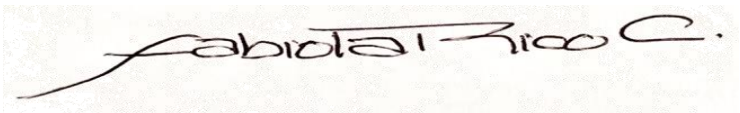
Se ordena agregar al expediente el informe realizado por el secretario del despacho y se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto.

Se requiere a la secretaría de este despacho, para que en lo sucesivo las anotaciones q se hagan en el aplicativo one drive se vean reflejadas en la situación real del expediente con el fin de evitar situaciones como las que se presentó en este caso.

Comuníquesele lo anterior al Dr. JOHN EDWARD PACHON HENRIQUEZ por el medio más expedito señalándose que el mencionado proceso fue remitido a través del aplicativo one drive a la Secretaría de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá con número de oficio 219 de fecha 10 de marzo de 2021.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	110013110017 20180079300
Demandante	Ana Isabel Escobar
Presunto	Gladys Celis Camacho y Zoraida Celis Camacho

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y la solicitud de adecuación del trámite presentada por el Dr. PEDRO URIBE PEREZ en su calidad de Procurador Treinta y Seis Judicial II Familia, este despacho DISPONE:

Se adecua el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario.

La anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS que instauran a través del procurador 36 Judicial II de Familia, los señores ANA ISABEL ESCOBAR (cuñada) y JAVIER CELIS ESCOBAR (sobrino), en beneficio de las señoras **GLADYS CELIS CAMACHO y ZORAYDA CELIS CAMACHO** , mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

Córrase traslado a los señores ANA ISABEL ESCOBAR y JAVIER CELIS CAMACHO de quien se solicita sean nombrados como personas de apoyo de las discapacitadas GLADYS CELIS CAMACHO y ZORAYDA CELIS CAMACHO, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele el trámite de **proceso verbal sumario** de adjudicación de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

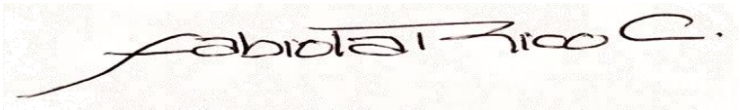
Póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, la iniciación del presente asunto. .

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

- 1.- Visita social: Por intermedio de la trabajadora social de este Juzgado, **practíquese visita socio- familiar** al lugar de residencia de las señoras GLADYS CELIS CAMACHO y ZORAYDA CELIS CAMACHO, a fin de determinar las condiciones en que vive la misma.
- 2.- Sería del caso ordenar la práctica del dictamen pericial medico psiquiátrico a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; pero como quiera que con la adecuación del presente trámite se allegan las certificaciones médicas sobre el actual estado de las señoras GLADYS CELIS CAMACHO y ZORAYDA CELIS CAMACHO por parte de la médica psiquiatra Laura Marcela Villamil Cortes de fecha 11 de marzo de

2020, las mismas deberán ser tenidas en cuenta el día que señale fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 35 De hoy 12/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación de paternidad
Radicado	110013110017 20180047400
Demandante	Julio Alejandro Méndez Martin
Demandados	Julio Enrique Méndez Martínez y Henry Medina Uribe

Conforme al escrito presentado por la Dra. JAYNE AYLEEN PRIETO MARIÑO, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por el demandante JULIO ALEJANDRO MENDEZ MARTIN.

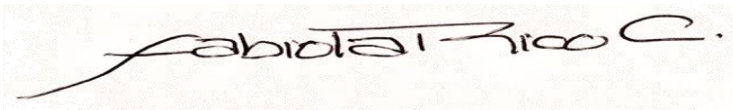
Se reconoce a la Dra. CAROLINA ARANGO ORTIZ (abogadaarango77@gmail.com) como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

Continuando con el trámite dentro del presente asunto y como quiera que el demandado JULIO ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ se encuentra representado por curador ad litem, lo que supone no se presentará a la cita para la toma de muestras para la prueba de ADN, secretaria proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 24 de noviembre de 2020, elaborando el respectivo FUS.

LÍBRESE TELEGRAMAS a las partes y sus apoderados judiciales señalando lo aquí dispuesto para que presten toda la colaboración en la toma de dichas pruebas, advirtiéndolo a la parte demandada que su **renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación de la paternidad solicitada.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 35 De hoy 12/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **09 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: desistimiento.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200039600
Demandante	Néstor Johan Agudelo González
Demandado	Luisa Ivonne Moreno López

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, en donde solicita se decrete el desistimiento total del presente proceso y retiro del mismo, por ser procedente y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

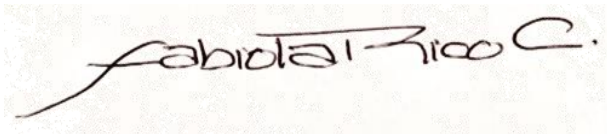
Primero: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso UNION MARITAL DE HECHO de NESTOR JOHAN AGUDELO GONZALEZ en contra de LUISA IVONNE MORENO LOPEZ, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena la remisión digital de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 35	De hoy 12/03/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	